

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

**LA SUBSECRETARIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

De acuerdo con la estructura orgánica de la Entidad, específicamente el artículo 3° del Decreto 437 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 314 de 2021 y por el artículo 1 del Decreto Distrital 443 de 2021 y en ejercicio de las competencias otorgadas por la Resolución 339 de 2023, y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito remitido el 6 de mayo de 2024, con radicado 2024IE0006078, Juan Felipe Penagos identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.927.689, Director de Competitividad Bogotá Región designado mediante la Resolución 067 del 8 de febrero de 2024, con acta de posesión 1357 del 8 de febrero de 2024, solicitó, teniendo en cuenta el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, el estudio de la procedencia de su impedimento para ejercer la Supervisión del Convenio 064-2014, cuyo objeto es: *“Convenio especial de cooperación para la administrar y participar en la ejecución del programa de becas rodolfo llinás para la promoción de la formación avanzada y el espíritu científico en Bogotá.”*

Que como sustento a la solicitud formulada manifestó:

“Me permito informar que mediante formato dispuesto en SIDEAP (formato de declaración de conflicto de interés) el día 25 de enero de 2024, manifesté el siguiente conflicto de interés:

Actualmente miembro del Consejo Asesor de Save the Children Colombia (ONG) y de South South Cooperation Council on Sustainable Development (SSCC).

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

Representante legal suplente, actuando entre Abril de 2021 y Septiembre de 2022 de la Fundación Centro de Estudios Interdisciplinarios Básicos y Aplicados (CEIBA) quien tiene un convenio de cooperación vigente con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Fui empleado de la Universidad de los Andes hasta 2022, con quien la SDDE también tiene contratos y convenios. (resaltado propio)

Teniendo en cuenta que esta Dirección tiene a cargo la delegación dentro de las instancias de dirección y coordinación del convenio de ciencia y tecnología No. 064-2014, suscrito con la Fundación Ceiba, cuyo objeto es: “Convenio especial de cooperación para la administrar y participar en la ejecución del “programa de becas Rodolfo Llinás para la promoción de la formación avanzada y el espíritu científico en Bogotá.”; el cual establece dentro de su cláusula quinta las descritas instancias que corresponden Comité Técnico, Comité de Selección y Comité Directivo de las cuales hace parte esta Dirección de Competitividad.

Me permito manifestar que teniendo en cuenta que hice parte de la Representación Legal de la Fundación Ceiba previo a la toma de posesión del cargo que ostento, y que en el ejercicio de esta dignidad participé en algunas sesiones del Comité Directivo del convenio citado representando a la Fundación CEIBA, solicito amablemente se estudie la posible situación de conflicto de intereses real, con fundamento en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 16 y se me comunique la decisión que se tome.

Me comprometo a aportar la documentación adicional que sea precisa en relación con los potenciales conflictos y situaciones aquí declaradas a requerimiento del proceso de revisión y doy mi consentimiento para su uso con el único propósito de determinar si existe o no una situación de conflicto real, potencial o aparente.”

Que, con fundamento en lo antes anotado, Juan Felipe Penagos, Director de Competitividad Bogotá Región, invoca como causal de impedimento la prevista en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, la cual reza de la siguiente manera:

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

“ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.”

Que, la Subsecretaria, en el marco de la estructura orgánica de la Entidad y conforme a las potestades que le otorga la Resolución 339 de 2023, solicitó al Director de Competitividad Bogotá Región, mediante radicado 2024IE0006327 del 14 de mayo de 2024 allegar soporte o evidencia de su calidad de representante legal suplente de la Fundación CEIBA entre abril de 2021 y septiembre de 2022.

Que, el Director de Competitividad Bogotá Región, remitió la información solicitada mediante radicado 2024IE0006327 del 16 de mayo de 2024, adjuntando certificación laboral con la Fundación CEIBA y Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fundación CEIBA de fecha 9 de diciembre de 2021.

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, indicó:

"El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

2.1 Noción. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla".

(...)

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

2.3 Fundamento. De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP: Rafael E. Ostau De Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011 señaló:

“Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP0130, Consejero Ponente, Dr. Germán Rodríguez Villamizar, la Sala señaló: ‘Por consiguiente, el conflicto de interés se presenta cuando el congresista se ve afectado por alguna situación de orden moral o económico que le impide tomar parte en el trámite o decisión de algún asunto sometido a su consideración, de tal manera que rompería la imparcialidad e independencia para atender su propia conveniencia o beneficio personal, o el de su cónyuge o compañero permanente, el de sus socios, o el de sus parientes en los grados antes señalados’”

Asimismo, la Corte Constitucional en **Auto 073 de 2020**, que hace referencia al expediente Referencia: Expediente T-7.622.400 cita al Consejo de Estado así:

“el Consejo de Estado estableció que el interés en el proceso puede ser: i) directo cuando los efectos de la sentencia cobijan personalmente al juez; o,

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

ii) indirecto, en el evento en que la sentencia definitiva proferida en el proceso de conocimiento del juez, puede servir de precedente jurisprudencial – favorable o desfavorable-, para futuras demandas, lo que le representa un beneficio o utilidad mediata. De igual manera, esa Corporación ha considerado que la configuración de la causal en cita requiere que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que permita una relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento y genere la imposibilidad de una decisión imparcial.

En relación con ello, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la configuración de esta causal está condicionada a que el interés sea directo y actual. El primero de estos presupuestos, se refiere a que el juzgador obtenga para sí o para los suyos, una ventaja o provecho de tipo patrimonial, intelectual o moral. El segundo, consiste en que el beneficio se encuentre latente o sea concomitante al momento de proferir una decisión, razón por la que no puede fundarse en hechos pasados ni futuros¹.

Que conforme a lo expuesto, la declaración de impedimento es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio, ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la ley.

Que, analizados los documentos remitidos, se evidencia que efectivamente existió un vínculo laboral entre el Director de competitividad Bogotá Región, Juan Felipe Penagos del 15 de enero de 2014 al 17 de septiembre de 2022 y también fue designado como representante legal suplente de la Fundación por Acta No. 18 del 30 de marzo de 2021, de Sala General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 00338209 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el despacho observa que la vinculación del servidor con la Fundación Ceiba terminó el 17 de septiembre de 2022 y éste se posesionó en el cargo como Director de Competitividad Bogotá Región el 8 de febrero de 2024. Por tal motivo, no se

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, auto del 12 de julio de 2005, rad. 76001-23-31-000-2002-01611-01 IMP (AG) C.P. Ramiro Saavedra Becerra, y auto del 7 de febrero de 2006, rad. 66001-23-31-000-2003-00063-01 IMP (AG) C.P. María Elena Giraldo Gómez.

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

RESOLUCIÓN No. 302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

configura la causal 16 invocada por el servidor, dado que no ejerció la representación legal de la Fundación “[d]entro del año anterior”, como lo exige la norma.

Que, no obstante lo anterior, encuentra el despacho que para el caso en particular, se configura la causal 2 del artículo 11 del CPACA, consistente en *“Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.”*, en razón a que el funcionario indica que, *“participé en algunas sesiones del Comité Directivo del convenio citado representando a la Fundación CEIBA”*, . Igualmente, se configura la causal prevista en el numeral 11 que indica *“Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma [...]”*, toda vez que, con el conocimiento previo del Convenio 064 de 2014 y al haberse dado consejo o concepto en el Comité Directivo del mismo, el Director de Competitividad Bogotá Región, forjó una opinión personal sobre el desarrollo del programa de becas del convenio que impacta la valoración imparcial de la ejecución y avance del mismo, lo cual colisiona con los deberes y obligaciones que debe realizar un supervisor para velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la ciudad.

Que, como consecuencia de la aceptación del impedimento, corresponde *“si es preciso, designar un funcionario ad hoc”*, de acuerdo con el artículo 12 del CPACA, razón por la cual se designará un Director ad hoc, específicamente para los asuntos y actuaciones que tengan relación directa con la supervisión del Convenio 064 de 2014 y la participación en los respectivos Comités.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el impedimento presentado por Juan Felipe Penagos, en su calidad de Director de Competitividad Bogotá Región, para conocer y decidir los asuntos y actuaciones que tengan relación directa con la supervisión del Convenio 064 de 2014 y la participación en los respectivos Comités.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, designar a María Luisa Saldarriaga Morales, Subdirectora de Internacionalización, como Directora de Competitividad Bogotá

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3

RESOLUCIÓN No.302 DE 2024

“Por el cual se resuelve un impedimento del Director de Competitividad Bogotá Región, en relación con la supervisión y participación en los comités del Convenio 064-2024”

Región *ad hoc*, para las actuaciones que tengan relación directa con la supervisión del Convenio 064 de 2014 y la participación en los respectivos Comités.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente resolución a Juan Felipe Penagos, en su calidad de Director de Competitividad Bogotá Región y a María Luisa Saldarriaga Morales en su calidad de Subdirectora de Internacionalización.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2007.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Bogotá D.C, a los **(24)** días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FUENTES
TUTA MARIA
FERNANDA**
MARIA FERNANDA FUENTES TUTA
Ordenadora del Gasto
Subsecretaria de Desarrollo Económico

Firmado digitalmente
por FUENTES TUTA
MARIA FERNANDA
Fecha: 2024.05.24
10:09:48 -05'00'

Proyectó: Lilyam Beatriz Rodríguez Álvarez, Abogada Contratista -Subsecretaria
Revisó: Guillermo Otálora, Abogado Contratista- Subsecretaría - **GO**

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Cuida los recursos naturales, ahorra agua y energía.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No. 27-84 Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Carrera 10 No. 28-49 Torre A. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GJ-P4-F1 V3